

El Consejo estará formado, además por los siguientes miembros:

- Un/a concejal de cada uno de los grupos políticos municipales con representación en el Pleno de la Corporación.
- Un/a representante de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar.
- Un/a representante por cada una de las Asociaciones de Comercio con ámbito de actuación en el municipio de Los Barrios debidamente inscritas y registradas de acuerdo con la normativa vigente.
- Un/a representante por cada una de las Asociaciones de Turismo con ámbito de actuación en el municipio de Los Barrios debidamente inscritas y registradas de acuerdo con la normativa vigente.
- Un representante de las Asociaciones de Vecinos y Vecinas del municipio de Los Barrios debidamente inscritas y registradas de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º: El Consejo Local constituirá las Comisiones de Trabajo como órganos sin atribuciones resolutorias, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el Comercio y el Turismo cuando se considere necesario. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo Local de Comercio y Turismo.

ARTÍCULO 8º: Con objeto de formar parte del Consejo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Reglamento, Las Asociaciones de Comerciantes y las Asociaciones de Turismo que reúnan los requisitos recogidos en el art.6º, se dirigirán a la Presidencia del Consejo solicitando su incorporación al mismo, pudiendo hacerlo un único/a candidato/a por cada Asociación de Comerciantes o Asociación de Turismo, acompañando a la solicitud copia de los estatutos de la misma. Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros en representación de las organizaciones vinculadas al sector comercial y/ al sector turístico se realizará previa solicitud a la Presidencia del Consejo. Y posteriormente su incorporación se producirá por acuerdo del propio Consejo.

ARTÍCULO 9º: Cada representante tendrá un/a suplente con los mismos derechos cuando sustituya al titular, siempre que dicha suplencia se formalice en escrito dirigido al Consejo y firmado por el/la Presidente/a de la Asociación de Comerciantes o Asociación de Turismo.

ARTÍCULO 10º:

Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Consejo Local del Comercio y Turismo a otra persona de las Asociaciones de Comerciantes o Asociaciones de Turismo, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal al Consejo Local del Comercio y Turismo del representado tendrá valor de revocación.

ARTÍCULO 11º: Cuando por los asuntos a tratar y el Consejo lo estime oportuno podrá invitar a personal municipal, Concejales/as Delegados/as de otras áreas y a aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano

CAPÍTULO IV- RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 12º: Del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Son funciones del Consejo Local del Comercio y Turismo:

La aprobación de la Memoria anual planes de trabajo y las Propuestas del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Determinar y aprobar la constitución composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Designación del/los Portavoces de las Comisiones de Trabajo.

Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.

Son funciones de cada uno de los miembros que componen el Consejo Local del Comercio y Turismo:

Asistir a las sesiones del Consejo debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible.

Participar en los debates de las sesiones.

Realizar estudios y propuestas sobre el sector comercial y el sector turístico municipal.

Ejercer su derecho a voto y formular en su caso voto particular expresando sus motivos.

Consultar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Formular ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 13º: De la Presidencia del Consejo.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

Ostentar la representación del mismo.

Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación en su caso del orden del día y su aprobación teniendo en cuenta si las hubiere las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación

Presidir las sesiones. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

Asegurar el cumplimiento de las leyes.

Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, así como, ejecutar los mismos.

Invitar a participar en el Consejo Local del Comercio y Turismo a grupos de trabajo o miembros no pertenecientes al Consejo de reconocida competencia en los asuntos a tratar.

Resolver en su caso las dudas que se susciten en la aplicación de este reglamento.

Coordinar la relación entre el Consejo Local del Comercio y Turismo y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación, así como, con los organismos oficiales con competencias en la materia y las distintas áreas y servicios municipales.

Desempeñar cualquier otra función que sea inherente a su condición de Presidente o sea atribuida por la normativa vigente o le encomiende el Pleno.

ARTÍCULO 14º: De las Vicepresidencias del Consejo.

Las Vicepresidencias ostentarán las atribuciones que le sean delegadas por

la presidencia del Consejo.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la Presidencia del Consejo su sustitución se realizará por la vicepresidencia que ostente el Concejal/a Delegado/a de Economía y Hacienda en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal por el Concejal/a Delegado/a de Turismo.

ARTÍCULO 15º: De la Secretaría del Consejo.

Son funciones del Secretario/a del Consejo:

Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.

Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo junto con la documentación exigida al efecto.

Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

Tomar nota del desarrollo de las sesiones del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Levantar y elaborar el acta de las Sesiones del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Expedir con el visto bueno del Presidente certificación de actas, acuerdos, dictámenes y asistencias.

Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

Asesoramiento al consejo en los asuntos que se le requiera.

Cualquier otra que se le atribuya legalmente.

El Secretario podrá en nombre del Presidente recabar de cualquier entidad la información o documentación que considere necesaria para la emisión de informes, dictámenes y formulación de propuestas al Consejo.

ARTÍCULO 16º: De las Comisiones de Trabajo:

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

Informar sobre los asuntos que se le requieran por el Consejo Local del Comercio y Turismo. Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el Consejo Local del Comercio y Turismo.

CAPÍTULO V – FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DEL COMERCIO Y TURISMO.

SECCION 1ª- Del Consejo Local del Comercio y Turismo.

ARTÍCULO 17º: De las convocatorias:

El Consejo Local del Comercio y Turismo se reunirá, al menos, cuatro veces al año, en sesiones ordinarias por convocatoria de su Presidente y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros, en este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.

La Convocatoria de las sesiones tanto las ordinarias como extraordinarias, junto con el orden del día fijando lugar, hora y fecha de su celebración y en su caso la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del Consejo serán hechas por el Presidente con al menos diez días de antelación salvo por razones de urgencia en que dicho plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas y deberá convocar por escrito a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.

No obstante, podrá constituirse el Consejo Local del Comercio y Turismo sin previa convocatoria cuando estando presentes todos sus miembros acuerden por unanimidad celebrar sesión en el mismo acto. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Local del Comercio y Turismo, requerirán, en todo caso, la presencia del Presidente o vicepresidente, constituyéndose válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes de la misma. Si no existiere quorum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de los presentes.

ARTÍCULO 18º: De las votaciones:

Los acuerdos se adoptarán, como regla general y salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

La propuesta de modificación de este Reglamento requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.

En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá con su voto de calidad.

No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia lo estime conveniente.

Los miembros del Consejo Local del Comercio y Turismo podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado u abstención y los motivos que lo justifican. Así mismo, podrán formular su voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al Acta como Anexo en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

ARTÍCULO 19º: De las sesiones:

De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar lugar y fecha de celebración hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma, los temas tratados, las propuestas rechazada y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Actas serán aprobadas y firmadas en las siguientes sesiones por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Las Actas serán llevadas en un libro de Actas, cuya guarda y custodia pertenecerá a